



**AUTO No. CNSC - 20182110004634 DEL 26-04-2018**

*“Por el cual se aclara el Auto No. 20182110004084 de 2018 “Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Civil de Familia del Tribunal Superior de Antioquia” ”*

**EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018 y con ocasión del fallo proferido por la Sala Civil de Familia del Tribunal Superior de Antioquia y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, identificada como Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 281 de 2017 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

*“(...) Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que correspondan a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016 - Antioquia, 431 de 2016 - Distrito Capital, 426 de 2016 - SED Bogotá - Planta Administrativa, 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016 - Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. (...)”*

La Universidad de Pamplona, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 11 de diciembre de 2017.

La señora **TATIANA GIRALDO PALACIO**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 1465 denominado Profesional Universitario, ofertado en la Convocatoria 429 de 2016, resultó **No Admitida**, al no acreditar el requisito de estudio.

La señora **TATIANA GIRALDO PALACIO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Fe de Antioquia, bajo el radicado No. 2018-00019, la cual fue admitida mediante Auto del 31 de enero de 2018. Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento notificó la decisión de primera instancia emitida el 13 de febrero de 2018, pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“(...) PRIMERO: CONCÉDASE la protección del derecho Constitucional fundamental al Debido Proceso de la señora TATIANA GIRALDO PALACIO identificada con c.c. nro. 1.022.094.454, conforme a las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: FÍJESE un término perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, para que las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INCLUYAN A TAITANA GIRALDO PALACIO en la lista de admitidos para la CONVOCATORIA 429 de 2016 del Municipio de San Jerónimo - Antioquia y realizar la notificación a la tutelante de la inclusión.”*

Conforme a lo anterior, la CNSC mediante Auto No. 20182110001924 de 2018 ordenó a la Universidad de Pamplona, como operador logístico del concurso, procediera a adelantar las acciones logísticas necesarias para incluir a la señora **TATIANA GIRALDO PALACIO** en la lista de admitidos y citarla a la presentación de pruebas escritas de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia prevista para el 04 de marzo de 2018.

*“Por el cual se aclara el Auto No. 20182110004084 de 2018 “Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Civil de Familia del Tribunal Superior de Antioquia””*

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los concursos de méritos, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la Sala Civil de Familia del Tribunal Superior de Antioquia, quien en Sentencia del 15 de marzo de 2018 notificada a la CNSC el 23 de marzo de los corrientes falló:

*“(…) PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada, para que en su lugar denegar el amparo constitucional rogado por hecho superado o carencia actual del objeto, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito y eficaz a las partes. REMITIR a la Corte Constitucional para la eventual revisión”.*

Conforme a lo anterior, la CNSC mediante Auto No. **20182110004084** del 04 de abril de 2018 resolvió:

**“DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Cumplir la decisión judicial adoptada en segunda instancia por la Sala Civil de Familia del Tribunal Superior de Antioquia, consistente en **REVOCAR** la Sentencia de tutela del 13 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Fe de Antioquia, para en su lugar **NEGAR LA TUTELA** de los derechos invocados por la señora **TATIANA GIRALDO PALACIO**, aspirante de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 281 de 2017, a la Universidad de Pamplona, proceda a modificar el estado de la señora **TATIANA GIRALDO PALACIO** de ADMITIDO a **NO ADMITIDO** dentro de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en estricta observancia del fallo judicial.*

**PARÁGRAFO.** *Teniendo en cuenta que la aspirante fue citada a la prueba escrita del 4 de marzo de 2018, en caso de haber asistido y aplicado la prueba escrita, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo compilatorio de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia considerando la orden emitida por Sala Civil de Familia del Tribunal Superior de Antioquia.*

**ARTÍCULO TERCERO.** *Comunicar la presente decisión a la Sala Civil de Familia del Tribunal Superior de Antioquia, a la dirección electrónica: [tsa.secretariasalacivildfamilia@gmail.com](mailto:tsa.secretariasalacivildfamilia@gmail.com), al Santa Fe de Antioquia, a la dirección electrónica: [familia.santafe@hotmail.com](mailto:familia.santafe@hotmail.com), a la Universidad de Pamplona, a las direcciones electrónicas: [renevargas@unipamplona.edu.co](mailto:renevargas@unipamplona.edu.co); [convocatoria429@unipamplona.edu.co](mailto:convocatoria429@unipamplona.edu.co) y la señora **TATIANA GIRALDO PALACIO** a la dirección electrónica: [tatyscom23@hotmail.com](mailto:tatyscom23@hotmail.com)*

**ARTÍCULO CUARTO.** *Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.*

**ARTÍCULO QUINTO.** *Contra el presente Acto no procede recurso alguno.”*

En desarrollo de la acción de tutela impetrada por la aspirante y en atención a los diferentes fallos judiciales suscitados por la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- reportada por la Alcaldía de San Jerónimo (Antioquia), se evidenciaron algunas inconsistencias frente a lo exigido en el Manual de Funciones actual de la Entidad por lo que mediante oficio 20182110105821 de 2018 se requirió a la Alcaldía para que efectuara un nuevo reporte de la OPEC y en el mismo término la remitiera debidamente certificada.

Una vez la Alcaldía de San Jerónimo efectuó y certificó los reportes correspondientes la CNSC mediante oficio No. 20182110105861 de 2018 solicitó a la Universidad de Pamplona que evaluara nuevamente los documentos aportados por los aspirantes inscritos en los empleos reportados por la Alcaldía de San Jerónimo. En ese proceso, la Universidad de Pamplona determinó que la señora **TATIANA GIRALDO PALACIO** **aportó los documentos necesarios para cumplir con los requisitos de estudios y experiencia exigidos por el empleo al cual se inscribió**, en consonancia con lo ordenado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Fe de Antioquia y la Sala Civil de Familia del Tribunal Superior de Antioquia.

Así las cosas, y de acuerdo a los hechos acaecidos resulta necesario aclarar el **Auto No. 20182110004084 de 2018**, mediante el cual se dio cumplimiento al fallo de segunda instancia, en el sentido de **RATIFICAR** que el estado de la aspirante **TATIANA GIRALDO PALACIO** dentro de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, es de **ADMITIDA**, lo cual le permitió presentar las pruebas

*"Por el cual se aclara el Auto No. 20182110004084 de 2018 "Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Civil de Familia del Tribunal Superior de Antioquia"*

escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales el 04 de marzo del corriente año, esto es, posterior a la orden impartida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Fé de Antioquia y conforme al cronograma previamente establecido, el 23 de marzo le fueron publicados los resultados de la prueba de competencias básicas y el 27 de abril le serán publicados los resultados de las pruebas de competencias funcionales y comportamentales.

En ese sentido, la Comisión le **RATIFICÓ**, mediante oficio remitido el 24 de abril de 2018 al correo electrónico reportado por la aspirante al momento de la inscripción, el estado de **ADMITIDA** a la señora **TATIANA GIRALDO PALACIO** dentro de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia.

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR** el Auto No. 20182110004084 del 04 de abril de 2018 en el sentido de **RATIFICAR** el estado de **ADMITIDA** a la señora **TATIANA GIRALDO PALACIO** dentro de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, conforme a la parte motiva de este Acto.

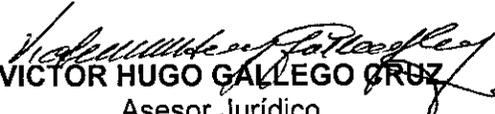
**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** la presente decisión a la Sala Civil de Familia del Tribunal Superior de Antioquia, a la dirección electrónica: [tsa.secretariasalacivilfamilia@gmail.com](mailto:tsa.secretariasalacivilfamilia@gmail.com), al Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Fe de Antioquia a la dirección electrónica: [familia.santafe@hotmail.com](mailto:familia.santafe@hotmail.com), a la Universidad de Pamplona, a las direcciones electrónicas: [renevargas@unipamplona.edu.co](mailto:renevargas@unipamplona.edu.co); [convocatoria429@unipamplona.edu.co](mailto:convocatoria429@unipamplona.edu.co) y la señora **TATIANA GIRALDO PALACIO** a la dirección electrónica: [tatyscom23@hotmail.com](mailto:tatyscom23@hotmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 26 de abril de 2018

  
**VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ**  
Asesor Jurídico